DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC Nº 108/2019

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC Nº 108/19. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE DRENAJE EN EL KM 32 DE LA RUTA 1 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA - ID 369245,** cuyo acto de recepción y apertura de sobres fue realizado en fecha 18 de octubre de 2019 y en cuya oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTE	PRECIO OFERTA (IVA incluido)
1	CONSORCIO UNIÓN (PROEL INGENIERÍA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO + JONICA S.A.)	Gs. 7.455.434. 651
2	CONSTRUCTORA ALPE S.A.	Gs. 4.724.861.456
3	TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. TECSUL	Gs. 6.133.685.572
4	CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. + ING, OSCAR MOREL OSES)	Gs. 5.222.277.720
5	ING. JUAN ARAR CASOLA	Gs. 5.551.917.807
6	CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING, LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.)	Gs. 5.812.289.366

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 2801 de fecha 7 de noviembre de 2019, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para el presente proceso de contratación.

Que, conforme a la resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: el **Abg. Jesús Silveir**a; la **Abg. Pabla Coronel** y el **Ing. Hugo Arce.**

Que, en la Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019, artículo 1° inciso "g" se establece: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones. En consecuencia, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abg. Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.990

Pabla G. Coronel Paredes
ABOGADA
MATRICULA C.S.J. Nº 13.101

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

ANTECEDENTES:

Cabe señalar que en el **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en fecha 18 de octubre del 2019 en la sala de reuniones de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes puntos:

"1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invitó a los oferentes participantes a verificar las copias de las ofertas de lo cual manifiestan cuanto sigue:

• El representante del Consorcio San Augusto el Sr. Roger Ortiz manifiesta que la oferta de la empresa Constructora Alpe S.A. no se divisa la fecha de apertura en el formulario de oferta.

• El representante de Constructora Alpe S.A. Sr. Eligio Penayo manifiesta que su formulario de oferta se adecua a lo requerido en el pliego de bases y condiciones.

3. Las ofertas pasan a resguardo de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas.

EVALUCIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA.

Respecto a las constancias asentadas en el acta de apertura: "...• *El representante del Consorcio San Augusto el Sr. Roger Ortiz manifiesta que la oferta de la empresa Constructora Alpe S.A. no se divisa la fecha de apertura en el formulario de oferta.*

• *El representante de Constructora Alpe S.A. Sr. Eligio Penayo manifiesta que su formulario de oferta se adecua a lo requerido en el pliego de bases y condiciones...*"

Se resalta primeramente que, el Formulario de Oferta estándar correspondiente al presente llamado, se encuentra disponible en el SIPC tal como lo señala la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION inciso A) del Pliego de Bases y Condiciones.

En ese sentido, se informa que, de la lectura de dicho Formulario de Oferta Estándar disponible en el SICP, se puede verificar que no posee el dato de "fecha de apertura" como parte de este. Es más, no posee ningún dato que refiera a alguna fecha. Por lo que la expresión de fecha dentro del Formulario de Oferta resultaría un dato adicional a los datos ya solicitados.

En ese entendimiento, son los datos que se encuentran expresados previamente en el Formulario de Oferta estándar los que deben estar presentes necesariamente al momento de la presentación de la oferta para que la misma sea suficiente.

Teniendo en cuenta la explicación del párrafo anterior, se informa que al analizar el Formulario de Oferta presentado por CONSTRUCTORA ALPE S.A., se pudo corroborar que concuerda en todos sus aspectos sustanciales con el Formulario de Oferta establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jose Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.380

Pablo E. Corvalán Paredes
ABOGADO
MATRICULA C.S.J.

INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EVALUADAS.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Oferta de las propuestas presentadas en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las firmas evaluadas.

En ese sentido, del análisis realizado se informa que las Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta entre los antecedentes del presente proceso licitatorio.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

OFERTA PRESENTADA POR EL **CONSORCIO UNION** integrado por PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO y JONICA S.A.

Al examinar la oferta presentada por dicho CONSORCIO se pudo observar que se presentó el documento de "Acuerdo de intención de consorciamiento" de fecha 17 de octubre de 2019, correspondiente a ambas firmas integrantes del Consorcio. Este Acuerdo fue formalizado por Instrumento privado con certificación de firmas por Escribano Público.

En este punto conviene aclarar que el firmante del Formulario de Oferta y de todos los documentos presentados por las firmas que integran el **CONSORCIO UNION** es el señor Augusto Ortellado quien es el propietario de la firma Unipersonal PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO.

Del mismo modo, es oportuno señalar que el Señor Augusto Ortellado no cuenta con ninguna documentación que acredite la capacidad legal para representar a la firma JONICA SA y firmar el Formulario de Oferta y los demás documentos de la licitación como su mandante.

Tal como lo expresa el Pliego de Bases y Condiciones, en archivo separado se encuentra el formulario Nº 14 "*Modelo de acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio*" disponible para su utilización en caso de que tanto las personas físicas o jurídicas deseen presentar esta clase de asociación al momento de presentar sus ofertas.

Dicho formulario establece en su última parte:

OBSERVACIÓN:

*(a) En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un **Poder suficiente otorgado por Escritura Pública**, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; (SIC)*

Por lo que, al haber sido redactado el Acuerdo de intención de consorciamiento en un instrumento privado con la certificación de firmas de un Escribano Público, de acuerdo a lo establecido en el PBC, debe necesariamente existir un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública para poder acreditar la representación legal del firmante de la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO para presentarse en la presente licitación pública.

Luego de una búsqueda en los documentos que hacen a la oferta de las firmas que integran el CONSORCIO, no se divisó el documento de Poder por Escritura Pública otorgado al firmante de la oferta por parte de la firma JONICA SA. El cual es un requisito sustancial para poder presentarse.

A continuación, se presenta el Formulario No. 14 *Modelo de acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio* contenido en el Pliego, como también copia escaneada de la última página del documento privado presentado por el CONSORCIO.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Fabia C. Coronel Barrios
ABOGADA
MATRICULA C.S.J. Nº 18.101

FORMULARIO Nº 14

Modelo de Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio

En la ciudad de -, República del Paraguay, a los días del mes de _____ del año dos mil _____ comparecen:

a. El(la) señor(a) (Nombre del Representante 1), (Nacionalidad), con Cédula (o documento) de Identidad N° ____, (en caso de haber más de un Representante, citar), domiciliado en _____, en nombre y representación de la firma (Empresa 1), en su carácter de Representante(s) Legal(es), quien(es) se encuentra(n) debidamente acreditado(s), conforme al (Documento que acredite la representación) que consta entre los documentos que acompañan el presente Acta.

b. El(la) señor(a) (Nombre del Representante 2), (Nacionalidad), con Cédula (o documento) de Identidad N° ____, (en caso de haber más de un Representante, citar), domiciliado en _____, en nombre y representación de la firma (Empresa 2), en su carácter de Representante(s) Legal(es), quien(es) se encuentra(n) debidamente acreditado(s), conforme al (Documento que acredite la representación) que consta entre los documentos que acompañan el presente Acta.

c. (En caso de haber más de dos empresas, citar)
a fin de manifestar su INTENCIÓN DE CONSTITUIR CONSORCIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El objeto de la firma del presente Acta o Acuerdo de Intención de Consorcio, es que las empresas citadas, se presenten en forma conjunta a fin de participar en el Llamado MOPC N° /, convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay (MOPC), para la realización de los trabajos en cuestión en caso de resultar adjudicadas.

Cláusula Segunda: Las Firmas citadas más arriba, en el presente Acuerdo asumen el compromiso, de que si resultan adjudicadas CONSTITUIRÁN UN CONSORCIO, que será formalizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Artículo 45° numeral 4, del Decreto N 2190/03 *Por el cual se reglamenta la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas*), por Escrita Pública y con anterioridad a la firma del Contrato.

Cláusula Tercera: Las Firmas acuerdan que el CONSORCIO se constituirá con el nombre de (Nombre del Consorcio), estableciendo como DOMICILIO UNICO para todos los efectos de este Llamado y del Contrato, en caso de resultar adjudicadas, en (Domicilio del Consorcio, Ciudad, País). Así mismo, acuerdan que su duración será la necesaria para el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, y concluirá con la completa terminación de los servicios que le correspondiere efectuar y la aceptación definitiva por parte del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

Cláusula Cuarta: Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la Firma (Nombre de la Empresa Líder), la que asumirá el liderazgo del mismo, y cuyo Representante Legal (Nombre de/los Representante/s Legal/es), será quien suscriba la oferta y todos los documentos relativos a la misma.

Cláusula Quinta: Las Empresas integrantes del Consorcio, solidaria y mancomunadamente, se obligan a cumplir con todos los compromisos y obligaciones emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el caso de ser adjudicadas.
En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Acuerdo, en _____ ejemplares, a un sólo efecto y en un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.

(Firmas y Aclaraciones de los Nombres y las Empresas correspondientes)

OBSERVACIÓN:

(a) En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además *(carácter sustancial)*, acompañarlo con un **Poder suficiente** otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o

(b) Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial.

Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acto, el mismo será suficiente.

Cláusula Cuarta: Queda establecido de común acuerdo, designar como **GESTOR DEL CONSORCIO** a la Firma **PROEL INGENIERÍA**, la que asumirá el liderazgo del mismo, y cuyo Representante Legal es el **SEÑOR AUGUSTO ORTELLADO NARVÁEZ**, será quien suscriba la oferta y todos los documentos relativos a la misma. ----------

Cláusula Quinta: Las Empresas Integrantes del Consorcio, solidaria y mancomunadamente, se obligan a cumplir con todos los requerimientos y obligaciones emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el caso de ser adjudicadas. ----------

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Acuerdo, en tres ejemplares, a un sólo efecto y en un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.----------

AUGUSTO ORTELLADO NARVÁEZ
C.I. Nº: 741.180
PROEL INGENIERÍA

REINALDO MACCHI BROZON
C.I. Nº: 381.811
JONICA S.A

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FIRMA ES AUTENTICA Y SE HALLA REGISTRADA AL FOLIO 04 DEL LIBRO DE CERTIFICACION DE FIRMAS A MI CARGO. CONSTE. LE CORRESPONDE LA HOJA ANEXA Nº 96954 EC.

ESCRIBANIA FLEITAS DE OSORIO
NOTARIA PUBLICA
REG. Nº 075
Asunción - Paraguay

Se puede observar que en el documento privado de "Acuerdo de intención de consorciamiento" presentado por el CONSORCIO UNION es omitida en la última parte el apartado de "OBSERVACIÓN", mismo que especificaba el único requisito para la presentación de la oferta cuando el acuerdo de consorciamiento sea formalizado en un documento privado con la certificación de las firmas por un Escribano.

Se deduce que la omisión por parte de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por escritura Pública para el firmante de la oferta, a nombre de las firmas que integran el CONSORCIO afecta sustancialmente a su oferta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma en representación de las empresas que integran el CONSORCIO.

De manera inequívoca el Pliego de Bases y Condiciones ha otorgado el ***"carácter sustancial"*** a tal documento omitido por las firmas que integran el CONSORCIO UNIÓN, por lo que de admitir la presentación de dicho documento en estas condiciones podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar la capacidad legal del firmante de la Oferta.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

José Manuel Silvero Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.360

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en la **Ley 1183/1985** Código Civil Paraguayo, referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el **Art. Nº 700, inciso f)** expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública (...) f) los **poderes generales o especiales para representar** en juicio voluntario o contencioso, **o ante la administración pública** o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos **y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;".***

Los integrantes del CONSORCIO debieron presentar el documento legal (Poder) hecho en escritura pública requerido para la representación ante la autoridad administrativa pública, como lo es la convocante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, órgano del Poder Ejecutivo.

Resaltamos los Artículos 46 y 60 del Decreto N° 21.909/2003 y sus modificaciones que reglamentan la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que atribuyen a los documentos que acrediten la capacidad legal del firmante el carácter de documento sustancial en el marco de todo proceso licitatorio, expresando en su ***Art. 46 "Documentos comprendidos en la oferta:***

La oferta preparada por el Oferente deberá comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
*1. **Documentos que acrediten la capacidad legal**, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*
2. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
3. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
4. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento."

***Art. 60 Análisis.** La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*
***1.** La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
***2.** El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.
***4.** Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
***5.** La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*

En este sentido, no es suficiente que cada empresa integrante del CONSORCIO acredite la capacidad legal de sus respectivos representantes, sino también deben poder acreditar la capacidad del representante legal común que eligieron para firmar la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO ante la administración pública.

Cabe resaltar lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante los cuales se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a la metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.*

*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación **en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación**, en esta ley y en el reglamento.* (...). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente **se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".*

Como ya fue mencionado, el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado específicamente establece que, ante la presente situación, debe existir el Poder otorgado por Escritura Pública al firmante de la oferta. Por lo que, además de los artículos citados, los parámetros establecidos en el Pliego resultan obligatorios para las partes y el incumplimiento de alguna de sus disposiciones implicaría la descalificación de la oferta incumplidora como es el caso que nos ocupa.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.390

Al respecto, es importante reiterar las demás disposiciones que otorgan el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

ART. 58.- CONFORMIDAD DE LA OFERTA CON PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES.
La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al peligro de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

***Una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos**, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva a omisión significativa aquella que:*

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el pliego de bases y condiciones;

*2. **limita de manera sustancial**, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los **derechos de la Convocante u Obligaciones del Oferente** emanadas del Contrato;*

*3. **de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás Oferentes** cuyas ofertas se ajustan substancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y listas de precios debidamente firmados y completados, **las ausencias o insuficiencias de los poderes de firmantes de la oferta para obligar al oferente**, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y tras la corrección de las desviaciones, reservadas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

La oferta presentada por el **CONSORCIO UNION** limita los derechos de la convocante, así como limita las obligaciones del CONSORCIO, para con el presente llamado. Todo esto porque, al no cumplir con el requisito de la presentación de Poder por Escritura Pública, vulnera el derecho de la convocante de tratar con personas jurídicas que posean la capacidad legal necesaria para poder contratar con esta y a la vez obtener la seguridad jurídica de realizar tratos comerciales con entidades debidamente acreditadas en la manera que lo solicita la normativa aplicable.

Es necesario que la capacidad legal de la persona que represente a las empresas que integran el CONSORCIO se encuentre bien acreditada en razón de que esta tiene la obligación de realizar ciertos compromisos con la convocante, y si no fue posible el cumplimiento de alguno de los compromisos pactados por el representante, la convocante debe tener la garantía de que las firmas que integran el CONSORCIO se harán responsable por las consecuencias que cualquier incumplimiento traiga aparejado. Es así que, sin una correcta designación del representante legal, la convocante se arriesga al aceptar una oferta que no puede imputar a las firmas que integran el CONSORCIO.

Además de lo ya mencionado, si esta situación fuera rectificada en esta instancia, afrentaría contra el principio de Igualdad y Libre Competencia, ya que existen oferentes que sí tuvieron en cuenta lo establecido por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones y dieron cumplimiento a ello.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

José Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 36.300

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, se deduce que las firmas PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO y JONICA S.A., integrantes del CONSORCIO UNION, **NO CUMPLEN** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***rechazada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada una de las empresas que lo integran.}

OFERTA PRESENTADA POR LAS FIRMAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. y el ING. OSCAR MOREL OSES.)

Del análisis de la oferta presentada por los participantes, se observa lo siguiente:

- A fojas treinta y cuatro de la oferta de las firmas que integran el CONSORCIO se encuentra el documento de *"Formulario Nº 14 Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio"*, formalizado en Instrumento privado con certificación de las firmas por parte de Escribano Público.

Luego del examen de todos los documentos que hacen a la oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO SAN ANTONIO no se pudo encontrar el Poder otorgado por Escritura Pública al firmante de la oferta que en el caso que nos ocupa es el señor Erik Wollf Pozzo, quien tiene la representación legal de la firma TECO SRL.

Nos encontramos ante la misma situación ocurrida con la oferta del anteriormente mencionado CONSORCIO UNION, en lo que se refiere a la acreditación de la capacidad legal del firmante de la oferta.

Es decir, se presenta el representante legal de las firmas que integran el CONSORCIO SAN ANTONIO y suscribe el Formulario de oferta y los demás documentos de la misma. Sin embargo, no se encuentra el Poder otorgado por Escritura Pública necesario para presentarse ante la convocante en representación de la otra firma para poder ofertar y comprometerse ante esta Cartera de Estado.

A continuación, se exhibe la última parte del documento *"Formulario Nº 14 Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio"* presentado por el CONSORCIO SAN AUGUSTO, formalizado por instrumento privado.

Oscar Morel Oses, con una participación del 33%, y cuyos Representantes Legal *Erik Wolf Pozzo y/o Fernando Sebastián Vera y/o Oscar Morel Oses*, serán quienes en forma conjunta o separadas suscribirán la oferta y todos los documentos relativos a la misma.

Cláusula Quinta: Las Empresas integrantes del Consorcio, solidaria y mancomunadamente, se obligan a cumplir con todos los compromisos y obligaciones emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el caso de ser adjudicadas.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Acuerdo, en 2 ejemplares, a un sólo efecto y en un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Firma..... Erik Wolf Pozzo Ing. Erik Roberto Wolf Pozzo

Firma..... Ing. Oscar Morel Oses.

OSCAR MOREL OSES Ingeniero Civil

Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acto, el mismo será suficiente.

Le corresponde la hoja anexa de certificación de firmas Nº 9386.54 Serie 66

Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 831
Asunción - Paraguay
Federación Rusa Nº 1241 c/ San Benigno
Tel. (021) 2262360 - Cel.: (0994) 737 603
escribaniataubera@gmail.com

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

María de la Paz
Notaria y Escri

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Se puede observar que la última parte de su documento también carece del apartado de "OBSERVACIÓN", en donde se establece que la presentación de un Poder formalizado por Escritura Pública es de carácter sustancial.

La omisión del Poder por Escritura Pública al firmante de la oferta se trata de una omisión de un documento sustancial que no puede ser subsanado y que afecta a los derechos de la convocante, como a las obligaciones de los oferentes. Sin dejar de mencionar que su aceptación violaría el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

Es así que, con base en las citadas reglamentaciones: Art. 700 inc. f) Ley 1183/1985 Código Civil Pyo. Artículos 46, 58 y 60 del Decreto N° 21.909/2003. Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, se desprende que el CONSORCIO SAN AUGUSTO, **NO CUMPLE** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***rechazada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada uno de las empresas que lo integran.

OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO RUTA 1 integrado por PUNTAL CONSTRUCCIONES y CALDETEC INGENIERIA S.R.L.

Se ha procedido a la verificación de la documentación legal presentada en la oferta física del CONSORCIO RUTA 1, cotejando que el Formulario de Oferta presentado por este posee diferencias importantes en cuanto al Formulario de Oferta establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Formulario en cuestión puede observarse más abajo:

PUNTAL CONSTRUCCIONES / TRANSPORTES / COMUNICACIONES — CONSORCIO RUTA 1 021-290-225 — CALDETEC INGENIERIA S.R.L. — 0000507

Formulario de Oferta

Id No.: 369.245

A: *Ministerio de Obras Publicas y comunicaciones*

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: CONSORCIO RUTA I

Dirección: Sgto Cespedes casi Sacramento.

Número de teléfono: 021-290.225

Dirección de correo electrónico: puntalconstrucciones@hotmail.com

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computaran desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones, y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo. Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estándar aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, las Adendas y Aclaraciones publicadas;

c) Hemos examinado los sitios de las obras y nos hemos enterado de las condiciones allí existentes en lo que respecta a la construcción de las obras. Hemos estudiado detenidamente los planos, requisitos de las obras y demás documentos relativos a la Licitación y nos hallamos satisfechos del conocimiento adquirido con relación a la obra a realizar en caso de resultar adjudicado, renunciando en consecuencia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento del lugar o de las características del terreno donde se efectuará el trabajo;

d) Nuestra firma no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general y con esta Convocante en particular, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.

ING. LUIS BOVEDA
Representante Legal

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

PUNTAL CONSTRUCCIONES / TRANSPORTES / COMUNICACIONES — CONSORCIO RUTA 1 021-290-225 — CALDETEC INGENIERIA S.R.L.

e) Nos abstenemos de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudieran otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como, por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión.

f) Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la Convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades, dejando expresa constancia que independiente a esta situación, automáticamente resta eficacia y validez a la presente. -

g) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información;

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones, contado a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período;

i) Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal;

j) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

k) En las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de Licitación Pública Nacional, ofrecemos realizar los trabajos cuya descripción y precios unitarios y totales, incluidos los tributos o gravámenes que correspondieran, se indican en la planilla de la Lista de Precios, que fue descargada del SICP y forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:
Nombre: *Luis Rodrigo* ING. LUIS BOVEDA
En calidad de *Representante Legal* Representante Legal

Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: *Puntal Construcciones*

El día 18 del mes octubre del año 2019

José Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.800

Así mismo, se inserta el Formulario de Oferta establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, mismo que se encuentra para su descarga en el SICP:

FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 369245

A: Uoc Obras Publicas - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: _____

Dirección: _____

Números de teléfono: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de damos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgamos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma: _____

Nombre: _____

En calidad de: _____

Se trae a colación lo establecido en el SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones:

Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial:
***Formulario de Oferta** y lista de precios, descargados ambos del SICP, **debidamente completados** y firmados (…)*
Así como, la *SECCIÓN VII. ANEXOS. Anexo Nº 1. Documentos que componen la oferta* del Pliego.

*A) Formulario de Oferta **
*[El formulario de oferta y lista de precios, **serán generados electrónicamente a través del SICP**, y deberán ser completado y firmado por el Oferente]*

Se resalta lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante los cuales se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a la metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación **en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación**, en esta ley y en el reglamento.* (…). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente **se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".*

El Formulario de Oferta presentado por el representante de las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA 1** presenta un contenido significativamente diferente al Formulario de Oferta establecido por el Pliego. Además, de presentar varios incisos cuyo contenido no se encuentran en el Formulario estándar, omite varios incisos que si eran requeridos por el Formulario.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jo…s Manuel Silvera Lleres
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

En primer lugar, tenemos el *inc. d)*, del Formulario presentado por las firmas integrantes del CONSORCIO, que hace referencia a que el oferente no se encuentra en las limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

Esta redacción se encuentra incompleta. Es el *inc. c)* del Formulario estándar el que contiene el enunciado del Art. 40. Además, se encuentra faltante la siguiente redacción: *Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades,* mediante el cual el oferente asume el compromiso de comunicación sobre algún cambio en su situación jurídica; compromiso que no es asumido por las firmas integrantes del **CONSORCIO RUTA 1.**

Seguidamente, se encuentra faltante el *inc. i)* del Formulario estándar, referente al Trabajo Infantil peligroso, en el cual los oferentes bajo declaración jurada y de conformidad con la normativa legal vigente declaran que no emplean a menores en sus empresas y que en caso de emplearlos lo harían de conformidad a lo que establecen el Código de Trabajo y en Código de la Niñez y de la Adolescencia. El referido inciso no se encuentra en el Formulario de Oferta presentada por el CONSORCIO RUTA 1 y esta omisión significativa en la redacción del Formulario de Oferta, vulnera el compromiso que el Pliego de Bases y Condiciones obliga al oferente a asumir para presentarse en las licitaciones. Esta declaración jurada precautela los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes en caso de ser empleados las empresas lo formalizarían conforme a la normativa legal aplicable, por ende, la no presentación de esta declaración jurada constituye una falta de compromiso por parte del oferente participante.

Así también, se encuentra faltante lo contenido en el *inc. f)* del Formulario de Oferta estándar. Las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA 1** omiten el siguiente compromiso: *Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.*

Por último, las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA 1** en su Formulario de Oferta, omiten también el *inc. j)* del Formulario estándar: *Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.* La omisión del mencionado párrafo limita de manera sustancial los derechos de la convocante, así como las obligaciones del oferente, ya que este debía ponerse a disposición de la convocante para lo que esta pudiera solicitarle. Además, el oferente debía comprometerse a que los servicios ofrecidos por este cumplan a cabalidad con lo requerido por la convocante para la satisfacción de los objetivos finales de esta.

Se vuelve a invocar los Artículos 46, 58 y 60 del Decreto N° 21.909/2003. Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ya que también reglan sobre el caso en cuestión.

Que, Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *"**La sujeción de la oferta al pliego es sustancial...**"*. En el entendimiento que los compromisos que asume el oferente que en el caso que nos ocupa omitió o lo hizo de manera insuficiente varios incisos del Formulario de Oferta afecta los derechos de esta Cartera de Estado, respecto a las obligaciones que tiene que asumir las firmas que integran el consorcio al presentar su oferta.

Que, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas[2], sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, **siempre que no sean esenciales**"*. En el caso que nos ocupa el apartamiento de lo establecido en las bases de este proceso es sustancial.

[2] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el interprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido; cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en si mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger; es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Je. Ja Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Lcdo. E. Gonzalo Ramírez
Abogado
M.O.P.C. - C.S.J. Nº 13.104

En consideración a la normativa articulada, la doctrina enunciada y lo estipulado por el Pliego, documento que se considera ley para las partes, se trae a colación lo determinado por la Resolución **DNCP Nº 29/16,** como jurisprudencia al considerar al Formulario de Oferta el carácter de documento sustancial, y la imposibilidad de rectificar alguna omisión o error sustancial en la misma como lo es un inciso completo de dicho Formulario:

> En consecuencia, en el caso analizado los errores cometidos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 2051/03 y 58 del Decreto 21909/03, no pueden ser subsanados considerando el contenido sustancial de las manifestaciones realizadas en dichos incisos. En efecto, la subsanación de los errores cometidos implicaría una
>
> Que, tal como lo señaláramos en el análisis del primer punto impugnado, se constata que efectivamente los errores cometidos por la firma CONTIPARAGUAY S.A. en el formulario de ofertas, poseían carácter sustancial, y que por tanto su
>
> En este contexto, corresponde mencionar al Art. 61 del Decreto Reglamentario 21909/03 que establece el método de evaluación que deberán seguir las entidades convocantes, y que en el inciso 1) señala: ...*"se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el pliego de bases y condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria..."(Sic).*----------

Consecuentemente, en base a las normativas mencionadas, y a la evaluación del Formulario de Oferta presentado por el representante legal de las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA 1**, se desprende que la no presentación del Formulario de Oferta conforme al modelo estándar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, vuelve a su oferta deficiente e incompleta, por no ceñirse a lo debidamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que este es un documento de presentación obligatoria conforme al modelo cargado en el portal del SICP sin ninguna omisión sustancial como son las verificadas en este caso.

Esta presentación deficiente limita los derechos de la Convocante respecto a las obligaciones del oferente de manera sustancial al omitir varios compromisos que este debía haber asumido a través del Formulario de Oferta. Además, la rectificación de esta omisión afectaría el principio de igualdad de los demás oferentes quienes si presentaron el Formulario de oferta sustancialmente de acuerdo al PBC.

Por tanto, de lo manifestado más arriba y conforme a los apartados de la SECCION II y SECCION VII establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también, a las reglamentaciones ya desarrolladas anteriormente, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado, en la ley 2051/2003 y su Decreto reglamentario, es parecer que la oferta presentada por las firmas que integran el **CONSORCIO RUTA 1 NO CUMPLE** con los requisitos y debe ser *rechazada*, considerando la presentación deficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de la oferta.

Se informa que las demás ofertas evaluadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a las disposiciones contenidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 21909/03, y sus modificaciones conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.
Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jorge Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

Resulta oportuno manifestar que se ha consultado respecto a cada uno de los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el presente llamado licitatorio, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones, y que recaen en nuestro ámbito de competencia. Se constató que, a la fecha, un integrante del directorio de la firma **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.**, se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda, mismo que figura como personal docente de la UNA. No obstante, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido **Sección I. Datos de la Licitación (DDL)**, **Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI. Formularios, Sección VII. Anexos** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** las ofertas presentadas por PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO y JONICA S.A. integrantes del **CONSORCIO UNION**; TECO S.R.L. y el ING. OSCAR MOREL OSES integrantes del **CONSORCIO SAN AUGUSTO** y de las firmas PUNTAL CONSTRUCCIONES y CALDETEC INGENIERIA S.R.L. integrantes del **CONSORCIO RUTA 1** de conformidad con lo expresado anteriormente. Con respecto a las demás ofertas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones. –

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual expone cuanto sigue;

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2009-2018) conforme a lo solicitado en el PBC.

Observación documental

CONSTRUCTORA ALPE S.A., no ha presentado en su carpeta de ofertas el Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados; Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2.014, 2.015, y 2.018 y los siguientes formularios: 1) FORMULARIO Nº 3.a "DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO DEL AÑO)"; 2) FORMULARIO Nº 5.a "Resumen de Recursos Financieros"; y 3) FORMULARIO Nº 5.b "Detalle de Recursos Financieros"; a su vez, se ha solicitado a la empresa las documentaciones mencionadas, considerando que los mismos son documentos de carácter formal y no sustancial; en este sentido, se remite el Expediente MEU N° 56.122/2.019 de fecha 25 de octubre de 2019 a través del cual se adjuntan las documentaciones conforme a lo solicitado.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.580

ING. WLADIMIR JUAN ARAR CASOLA, no ha presentado en su carpeta de ofertas el Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados, Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2.014, 2.015, 2.016, 2.017 y 2.018 y los siguientes formularios: 1) FORMULARIO Nº 3.a "DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO DEL AÑO (año que se considera)"; 2) FORMULARIO Nº 5.a "Resumen de Recursos Financieros"; y 3) FORMULARIO Nº 5.b "Detalle de Recursos Financieros"; en este sentido, se ha solicitado a la empresa las documentaciones mencionadas, considerando que los mismos son documentos de carácter formal y no sustancial; en este sentido, se remite el Expediente MEU N° 56.131/2.019 de fecha 25 de octubre de 2019 a través del cual se adjuntan las documentaciones conforme a lo solicitado.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Se seleccionó provisoriamente las tres mejores ofertas, las que fueron analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación.

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple"

N° según Acta de Apertura	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LAS OFERTAS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS	EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (Volumen Anual de Negocios)	CALIFICACION FINAL
2.-	CONSTRUCTORA ALPE S.A.	Gs 4.724.861.456	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4.-	CONSORCIO SAN AUGUSTO TECO S.R.L. (Lider) ING. OSCAR MOREL OSES	Gs 5.222.277.720	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)'	Cumple	Cumple
5.-	ING. WLADIMIR JUAN ARAR CASOLA	Gs 5.551.917.807	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

a) **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el PBC.

b) **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

c) **RECURSOS FINANCIEROS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "CUMPLEN" con el requisito mínimo establecido en el PBC.

d) **EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (Volumen Anual de Negocios):** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "CUMPLEN" con el requisito mínimo establecido en el PBC.

Por último, se deja constancia que las planillas: Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero y el Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en el que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte de los antecedentes del presente dictamen y a ellos nos remitimos.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue;

EVALUACION Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. En el **Anexo A**, se detalla el resultado de la verificación, cuyo resumen del mismo, ordenado de menor a mayor, se transcribe a continuación:

N°	OFERENTES	PRECIO OFERTA (IVA incluido)
1	CONSTRUCTORA ALPE S.A.	4.724.861.456
2	CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. + ING, OSCAR MOREL OSES)	5.222.277.720
3	ING. JUAN ARAR CASOLA	5.551.917.807
4	CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING, LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.)	5.812.289.366
5	TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. TECSUL	6.133.685.572
6	CONSORCIO UNIÓN (PROEL INGENIERÍA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO + JONICA S.A.)	7.455.434.651

Observación: La Empresa Ing. Juan Arar Casola tiene diferencia de redondeo.

APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA

En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, 1. Criterios de Evaluación (IAO 35) - *C) MARGEN DE PREFERENCIA PARA PRODUCTOS NACIONALES "Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente.*

En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado, otorgando para su presentación un plazo de (un) 1 día hábil. Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien o servicio importado o que no haya presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido del bien o servicio producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del certificado, resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario se seleccionará la oferta del bien o servicio proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento.

A fin de dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 35/2017, se procedió a verificar con el ID 369245 a través de la ventana de consulta habilitada por la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Se detalla el resultado de la verificación realizada en los documentos de la oferta y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, Ventanilla Única de Exportación:

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	66001	369245	555595	VerCertificado	Autorizado,	17/10/2019 14:45:39	13306588	GIRETT OVELAR NORMA ISABEL
Servicio	65999	369245	557628	VerCertificado	Autorizado,	17/10/2019 14:12:29	800335392	TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E
Servicio	65995	369245	557247	VerCertificado	Autorizado,	17/10/2019 14:12:03	6946623	ARAR CASOLA WLADIMIR JUAN
Servicio	65976	369245	557227	VerCertificado	Autorizado,	17/10/2019 14:05:57	800857534	CONSTRUCTORA ALPE SOCIEDAD ANONIMA
Servicio	65735	369245	556978	VerCertificado	Autorizado,	15/10/2019 15:38:38	7385250	MOREL OSES OSCAR
Servicio	65733	369245	557237	VerCertificado	Autorizado,	15/10/2019 15:38:27	30304610	BOVEDA SAMANIEGO LUIS RODRIGO
Servicio	65530	369245	556961	VerCertificado	Autorizado,	14/10/2019 16:07:34	800116658	CALDETEC INGENIERIA SRL
Servicio	65132	369245	554348	VerCertificado	Autorizado,	08/10/2019 14:48:42	7411804	ORTELLADO NARVAEZ AUGUSTO
Servicio	64872	369245	554335	VerCertificado	Autorizado,	04/10/2019 14:44:06	800558723	TECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Empresa JONICA S.A. presenta el Certificado de Origen Nacional en trámite en la oferta física (folio 70). En la verificación realizada en la Ventanilla Única de Exportación no se observa el Certificado de Origen Nacional.

Conforme a lo expuesto, se aplica la recarga del 20% a la oferta de la Empresa JONICA S.A. a los efectos de comparación. Las demás empresas presentan certificado de origen de producto y empleo nacional, quedando las mismas con el siguiente orden:

N°	OFERENTES	PRECIO OFERTA (IVA incluido)
1	CONSTRUCTORA ALPE S.A.	4.724.861.456
2	CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. + ING, OSCAR MOREL OSES)	5.222.277.720
3	ING. JUAN ARAR CASOLA	5.551.917.807
4	CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING, LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.)	5.812.289.366
5	TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. TECSUL	6.133.685.572
6	CONSORCIO UNIÓN (PROEL INGENIERÍA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO + JONICA S.A.)	8.946.521.581

Se aclara que la recarga del 20% establecida en el ítem 9 de la Sección II - Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones se refiere al solo efecto de ser considerada al momento de la evaluación de ofertas, ya que **la adjudicación se realiza sobre el monto total ofertado por la empresa adjudicada sin la recarga referida**.

POSTCALIFICACIÓN

De conformidad a lo señalado en el **Artículo 61**, **inciso 3** del Decreto 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*

De conformidad a lo señalado en la cláusula 32 "Postcalificación" de las Instrucciones a los oferentes (IAO), se procedió a analizar la evidencia documentada de la oferta evaluada como la más baja, a fin de verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación. Los aspectos verificados, conforme a lo establecido en la Sección II "Criterios de Evaluación y Calificación" son los siguientes: 5. Experiencia Especifica en Obras; 6. Capacidad en materia de Personal; 7. Capacidad en materia de Equipos; 11. Requerimientos Adicionales (Plan de Trabajo y Cronograma Físico Financiero); cuyo resultado se detalla en el **Anexo B**.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

SOLICITUD DE ACLARACIONES:

Se procedió a solicitar aclaraciones conforme lo establecido en Art. 57 del Decreto 21909/03: *"Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito"*, y en virtud del Art. 59° *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante".*

CONSORCIO RUTA 1

Se solicitó al Consorcio:

1. Documentación que acrediten la propiedad de los siguientes equipos: Camiones SINOTRUCK HOWO C8138 Y A7 336 HP, como también del Tractocamión Scania, los cuales se encuentran en listados en el Folio 486 de su carpeta oferta.
2. Cronograma de utilización de equipos.
3. Documentos adicionales requeridos en el PBC.

Mediante Expediente MEU N° 56391/2019 del 28 de octubre de 2019 el consorcio respondió a lo solicitado adjuntando formulario N° 7 y documentaciones que respaldan los equipos del Formulario 7, Formulario 8 y formulario 8A Cronograma de Utilización de Equipos, Curva de avance de obra, Cronograma de avance de obra y el Formulario de Composición de precios Unitarios que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

EMPRESA TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.

Se solicitó a la Empresa:

1. Documentos que acrediten la vigencia o la tramitación de prórroga de vigencia del carnet habilitante del Catastro Técnico de Consultores Ambientales (CTCA) de la Profesional Propuesta Ingeniera Ambiental María Dora Amarilla Pavón con CTCA Nº I – 972, que se visualiza en el Folio 280 de su Carpeta Oferta.

2. La explicación detallada de la composición del precio en los ítems detallados más abajo, justificando el motivo por el cual los mismos presentan diferencias de 20% por encima o 30% por debajo de los respectivos precios referenciales:

Items 20% por encima del precio referencial
Ítem Descripción del Bien
5 Loseta de H°A°
6 Losa de Fondo de Canal de H°A°
11 Hormigón Estructural
18 Muro de Gaviones
19 Colchón Reno e=0,23 m
Items 30% por debajo del precio referencial
Ítem Descripción del Bien
10 Registro tipo 1
16 Remoción y Reposición de Empedrado

Mediante Expediente MEU N° 57634/2019 del 01/11/2019 la empresa respondió a lo solicitado adjuntando las documentaciones que respaldan la vigencia del Carnet habilitante de la profesional del Área Ambiental propuesta y la justificación de Composición de precios Unitarios que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500

Lidia E. Coronel Barrios
Abogada

ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS

En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, 1. Criterios de Evaluación (IAO 35) – B) Análisis de los precios ofertados, establece: *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. (Resolución DNCP 411/2018)"

CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.)

En fecha 25 de octubre se solicitó el desglose de los precios ofertados con una explicación detallada correspondiente a los ítems que cuentan con 20% de diferencia por encima del precio referencial, y los ítems que cuentan con 30% de diferencia por debajo del precio referencial.

En fecha 28 de octubre de 2019 el consorcio a través de la Nota MEU N° 56391/2019 responde lo solicitado, y justifica la diferencia de los ítems que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

Al respecto el Consorcio presentó el Formulario 4 Formulario de Composición de Precios Unitarios en el cual se detalla: Equipo a utilizar, Mano de obra, materiales de todos los ítems que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.

En fecha 31 de octubre se solicitó el desglose de los precios ofertados con una explicación detallada correspondiente a los ítems que cuentan con 20% de diferencia por encima del precio referencial, y los ítems que cuentan con 30% de diferencia por debajo del precio referencial.

En fecha 01 de noviembre de 2019 la empresa a través de la Nota MEU N° 57634/2019 responde lo solicitado, y justifica la diferencia de los ítems que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

Al respecto la empresa TECSUL S.A.E. presentó el Formulario 4 Formulario de Composición de Precios Unitarios en el cual se detalla: Equipo a utilizar, Mano de obra, materiales de todos los ítems que se encuentran por debajo del 30% del referencial y los que se encuentran por encima del 20% del referencial.

POSCALIFICACIÓN DE LA OFERTA

Después de determinar la oferta evaluada como la más baja, la Convocante efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 37 de las IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 84.800

a) **RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL CRITERIO (B) EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA:**

RESULTADO FINAL – ANEXO B		
N°	**OFERENTE**	**CALIFICACION**
1	CONSTRUCTORA ALPE S.A.	NO CUMPLE
2	CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. + ING, OSCAR MOREL OSAS)	NO CUMPLE
3	ING. JUAN ARAR CASOLA	NO CUMPLE
4	CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.)	NO CUMPLE
5	TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.	CUMPLE

CONSTRUCTORA ALPE S.A. (NO CUMPLE): La Empresa no cumple con el punto 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:

- No presenta los tres compactadores manuales conforme se solicita en el Pliego. Solamente se observan dos compactadores las cuales no son manuales.

- No presenta la pala cargadora solicitada, presenta una minicargadora.

- Se solicita 4 volquetes de 12 tn, de los cuales presentó: 2 Mercedes Benz año 1974 y 1979, los cuales la antigüedad es superior a la antigüedad de 10 años solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, y los otros dos son ilegibles, no se solicitó al oferente teniendo en cuenta que no cumple con todos los equipos solicitados.

Por tanto, la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. **NO CUMPLE** con el requisito de "Capacidad en materia de equipos".

CONSORCIO SAN AUGUSTO (TECO S.R.L. + ING, OSCAR MOREL OSAS) (NO CUMPLE): La Empresa no cumple con el punto 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:

- No declara, ni se observa documentación alguna que demuestre capacidad logística relacionada a la provisión de las 3 compactadoras portátiles o manuales.

Por tanto, el **CONSORCIO SAN AUGUSTO, NO CUMPLE** con el requisito de "Capacidad en materia de equipos".

ING. JUAN ARAR CASOLA (NO CUMPLE): La Empresa **NO CUMPLE** con el punto 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:

Los tres compactadores manuales no presentan conforme a lo solicitado. Debido a la potencia de los equipos declarados se puede observar que los mismo son autopropulsados "Compactador Caterpillar CS-433C 102 HP y Compactador DYNAPAC CT-260 160 HP".

Además, sobre el equipo declarado en el folio 58 "compactador Caterpillar CS-483E 160 HP se deja constancia que no se pudo encontrar información alguna y no se observa documentación respaldatoria que acredite propiedad ni carta de compromiso de alquiler.

La pala cargadora, los 4 camiones volquetes no cuentan con documentación respaldatoria, no se solicitó debido a que no cumplen con todos los equipos.

Por tanto, el ING. JUAN ARAR CASOLA **NO CUMPLE** con el requisito de "Capacidad en materia de equipos".

CONSORCIO RUTA 1 (PUNTAL CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS BOVEDA + CALDETEC S.R.L.) (NO CUMPLE): La Empresa no cumple con el punto 7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.560

En Formulario 7 (folio 474) la Empresa CALDETEC S.R.L. presenta 3 compactadores portátiles y una pala cargadora con su respectiva documentación respaldatoria y el Inventario de Equipos y Maquinarias. En el formulario 7 (folio 490) la Empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES presenta "1 excavadora, 1 camión volquete, 1 retroexcavadora y 1 camión Grúa".

Conforme a lo expuesto, se solicitó al Consorcio información respaldatoria a fin de verificar propiedad y año de fabricación de los 3 camiones volquetes que se encuentran en el inventario de la Empresa CALDETEC S.R.L.(folio 486).

A través del Expediente MEU 56391/2019, el Consorcio presentó en el folio 3 el Formulario 7, en el cual se observa el Camión Volquete SINOTRUCK A76X4, Año 2018, Chasis N° LZZ5CLVB4JA273625, con documentación respaldatoria Folio 11 Escritura Pública de transferencia de CATHAY al Señor Luis Rodrigo Boveda Samaniego, el cual no se encontraba en la oferta original del Consorcio, sino que ha sido agregado con el expediente MEU mencionado, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 21909/03, *que conforme a su Art. 58° Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones establece:"....Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación",* el Consorcio NO CUMPLE.

Por tanto, el CONSORCIO RUTA 1 **NO CUMPLE** con el requisito de "Capacidad en materia de equipos".

TECNOLOGÍA DEL SUR S.A. (CUMPLE): La empresa cumple con los requisitos de calificación técnica, conforme a la oferta y a las aclaraciones presentadas a través del Expediente MEU 57634/2019.

Cabe significar que la presente verificación ha consistido en el análisis de la oferta referente al aspecto Técnico, de conformidad a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes y a los Criterios de Evaluación y Calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de los Criterios Técnicos se obtiene:

N°	OFERENTE	CALIFICACION TÉCNICA	MONTO TOTAL (IVA incluido)
1	TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.	CUMPLE	Gs. 6.133.685.572

Observación: Se deja constancia que los Anexos A y B mencionados a lo extenso de la evaluación técnica, se encuentran entre los antecedentes del presente proceso licitatorio.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto reglamentario y sus modificaciones.

Que, en esta instancia, luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Primeramente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que el **CONSORCIO UNION** integrado por las empresas **PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO y JONICA S.A., el CONSORCIO SAN AUGUSTO** integrado por las empresas **TECO S.R.L. y el ING. OSCAR MOREL OSES** y el **CONSORCIO RUTA 1** integrado por las empresas **PUNTAL CONSTRUCCIONES y CALDETEC INGENIERIA S.R.L., NO CUMPLEN** con todos los criterios legales considerados como sustanciales conforme lo indicado en el PBC, por lo que las ofertas de estos proponentes deben ser ***RECHAZADAS***. Asimismo, se observa que todas las demás ofertas evaluadas, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios legales de evaluación establecidos en las bases del presente llamado.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Je. Lic Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.900

Asimismo, del análisis de la evaluación económico financiera, se desprende que las firmas evaluadas, **CUMPLEN** con todos los criterios de evaluación que recaen dentro de este ámbito conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al mismo tiempo, del análisis de Evaluación Técnica, se trae a colación lo establecido en las bases y Condiciones del presente llamado *SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN*

Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados y en caso de que alguno de los Oferentes omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular, su oferta será descalificada.

Posteriormente se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación.

Se seleccionará provisoriamente la oferta más baja la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación. En caso de que la oferta más baja no cumpla con ellos se la desechará y se analizará la segunda oferta más baja y así hasta llegar a la oferta más solvente que cumpla con todos los requisitos y condiciones y se la propondrá para la adjudicación.

En ese sentido, se observa que la oferta presentada por **CONSTRUCTORA ALPE S.A.** cotiza el precio más bajo en el presente llamado, sin embargo, **NO CUMPLE** con los requisitos de carácter técnico exigidos conforme lo expuesto precedentemente, por lo que el oferente en cuestión no puede ser adjudicado, de esta manera se pasa a considerar las demás ofertas constatándose que las presentadas por **el CONSORCIO SAN AUGUSTO** integrado por las empresas TECO S.R.L. y el ING. OSCAR MOREL OSES**;** el **ING. JUAN ARAR CASOLA; el CONSORCIO UNION** integrado por las empresas PROEL INGENIERIA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO y JONICA S.A., y la del **CONSORCIO RUTA 1** integrado por las empresas PUNTAL CONSTRUCCIONES y CALDETEC INGENIERIA S.R.L., **NO CUMPLEN** con los requisitos técnicos de evaluación establecidos en el PBC. Asimismo, se coteja que la oferta presentada por la firma **TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. TECSUL**, **CUMPLE** con todos los requisitos de carácter técnico y se ajusta a lo requerido en cuanto a la capacidad legal y financiera, por lo que se constituye en una oferta solvente y por ende susceptible de adjudicación en el llamado que nos ocupa.

En consecuencia, teniendo en cuenta todas las consideraciones asentadas y atendiendo a lo estipulado en el **artículo 28º** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone***: ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas",* el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **LLAMADO MOPC Nº 108/19. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE DRENAJE EN EL KM 32 DE LA RUTA 1 "MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA - ID 369245,** conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. (TECSUL) RUC N° 80033539-2	**Gs. 6.133.685.572 (Seis Mil Ciento Treinta y Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos)**

2- ELEVAR, el presente Dictamen al Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500